

Bogotá, DC, viernes, 25 de julio de 2025

Peticionario/a
ANÓNIMO/A
Publicación en Página Web

Asunto: Respuesta al radicado ANLA 20256200777642 del 7 de julio de 2025. Queja destrucción de humedal, ocupación ilegal de espacio público y construcción sin licencia en calle 12bis #16-13 Pereira.

Expediente: 15DPE8325-00-2025

Respetado/a petionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual manifiesta:

“(…)

poda indiscriminada de arbustos parte de este ecosistema, aduciendo la búsqueda de seguridad\r\n- la modificación de la disposición de elementos del humedal\r\n- la usurpación de espacios que corresponden al bien público y al humedal. cercando y delimitando espacios que no son de su propiedad, en perjuicio del estado natural del medio ambiente, justificando su conducta en que está evitando se venga a bajo la montaña, la cual justamente está sufriendo deslizamiento fruto de una construcción la cual no conto con licencia impactando el sector donde realizo esta construcción, que es al reverso de su casa, la parte que colinda con el humedal

(…)”.

Esta Autoridad Nacional en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015² y en ejercicio de las funciones y competencias de los decretos 3573 de 2011³, 1076 de 2015⁴ y 376 de 2020⁵, se permite brindar respuesta en los siguientes términos:

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

² Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

⁴ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁵ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

Sea lo primero señalar que la ANLA es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, creada en virtud del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Goza de autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, y forma parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así las cosas la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, 5 de la Ley 489 de 1998 y las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011, en los Decretos 1076 de 2015, 376 de 2020, 852 de 2024 y específicamente, según lo señalado en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, la ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y entre las funciones asignadas en el artículo 3 ibidem está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

De acuerdo con la ley y los reglamentos vigentes, las funciones de esta Entidad se enmarcan en el principio de legalidad y se encuentran establecidas en el artículo 3 del Decreto - Ley 3573 de 2011, entre las cuales se citan algunas de ellas, así:

“Artículo 3°. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- cumplirá, las siguientes funciones:

1. *Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
2. *Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales. (...)*”

Así las cosas, es importante resaltar que las competencias de la Autoridad Nacional se encuentran definidas en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en este sentido la Autoridad Nacional no es competente para pronunciarse respecto de su solicitud toda vez que esta se escapa de su marco funcional y competente, el cual, se centra de forma exclusiva en la gestión ambiental y desarrollo sostenible en materia de Licenciamiento ambiental.

Ahora bien, es pertinente aclarar que, si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Por último, es de resaltar que esta Autoridad Nacional, realizó el traslado de la comunicación conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, mediante el radicado ANLA 20252300528481 del 18 de julio de 2025, quien tiene injerencia directa respecto de la petición del asunto. Se adjunta para conocimiento.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Anexo: Radicado ANLA 20252300528481 del 18 de julio de 2025

Publicar Pagina Web

Medio de Envío: Correo Electrónico

JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA
CONTRATISTA

DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ



PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE8325-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, viernes, 18 de julio de 2025

Doctor
JULIO CESAR GÓMEZ SALAZAR
Director
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA, CARDER
carder@carder.gov.co
Avenida de las Américas # 46-40
Pereira, Risaralda.

Asunto: Traslado del radicado ANLA 20256200777642 del 7 de julio de 2025. Queja destrucción de humedal, ocupación ilegal de espacio público y construcción sin licencia en calle 12bis #16-13 Pereira.

Expediente: 15DPE8325-00-2025

Respetado doctor Gómez Salazar:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, esta Autoridad Ambiental procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes, a la siguiente petición:

Solicitante	Tramite requerido
ANONIMO	(...) <i>poda indiscriminada de arbustos parte de este ecosistema, aduciendo la búsqueda de seguridad\r\n- la modificación de la disposición de elementos del humedal\r\n- la usurpación de espacios que corresponden al bien público y al humedal. cercando y delimitando espacios que no son de su propiedad, en perjuicio del estado natural del medio ambiente, justificando su conducta en que está evitando se venga a bajo la montaña, la cual justamente está sufriendo deslizamiento fruto de una construcción la cual no conto con licencia impactando el sector donde realizo esta construcción, que es al reverso de su casa, la parte que colinda con el humedal</i>

(...)

Lo anterior debido a que la petición se encuentra en el ámbito de sus competencias, así mismo se solicita comedidamente remitir copia de la respuesta a esta Autoridad Nacional con destino al expediente 15DPE8325-00-2025.

Para tal efecto se remite copia de la solicitud recibida por esta Autoridad mediante radicado ANLA 20256200777642 del 7 de julio de 2025.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexo: Radicado ANLA 20256200777642 del 5 de julio de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA
CONTRATISTA



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE8325-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.